

DECRETO 3389 DE 1983

(diciembre 12)

por el cual se reglamentan los artículos 69 del Decreto extraordinario 2016 de 1968 y 76 del Decreto extraordinario 1042 de 1978.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, en especial de la que le confiere el artículo 120 de la [Constitución Política](#) en su numeral 3º.

DECRETA:

Artículo primero. La persona o funcionario investido con el carácter de Jefe de una Delegación que deba cumplir comisiones en el exterior, con la única finalidad de representar al Gobierno Nacional en conferencias, ceremonias o reuniones internacionales, tendrá derecho a una sueldo por concepto de gastos de representación que le será liquidada porcentualmente sobre los viáticos que le correspondan, en la siguiente forma:

a) Cuando la Delegación sea presidida por el Presidente o un ex Presidente de la República, el Designado a la Presidencia, un Ministro, el Presidente del Senado de la República o de la Cámara de Representantes, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Alcalde de Bogotá o un jefe de Departamento Administrativo del orden nacional, el cincuenta, por ciento (50%);

b) Cuando la Delegación sea presidida por una persona distinta de las mencionadas en el ordinal anterior, el veinticinco por ciento (25%).

Artículo segundo. La Secretaría Jurídica de la Presidencia se abstendrá de dar trámite a

cualquier decreto que contraríe lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 12 de diciembre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Rodrigo Lloreda Caicedo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Edgar Gutiérrez Castro.